

quiere en el duelo; porque lo que en éste da cierta bravura es la exaltación del ánimo, excitado en gran parte por las miradas de los espectadores, lo cual no sucede en los combates. Esta razón es tanto más poderosa, cuanto que el no desafiarse ni admitir el desafío no es señal de cobardía, como quiera que hay tantos otros medios de adquirir el valor y dar muestras de él, sino de verdadero valor y fortaleza moral, porque ésta es fruto de la grandeza del alma, la cual si jamás puede hallarse en un acto inmoral, menos se halla en el duelista, que por un acto de honra atenta contra la vida ajena y permite que otro atente contra la propia. Además, sólo aquél es verdaderamente fuerte que, para cumplir sus deberes, con la fuerza de la voluntad se hace superior á todos los prejuicios y seducciones; es así que es deber natural y positivo respetar la vida propia y la de los demás, luego el que se bate en duelo carece de verdadero valor y fortaleza.

3.º Finalmente, discurrendo sobre esta base, debierán decirse que el duelo sólo es lícito á los militares, y eso únicamente á aquellos que aún no tuviesen formado el valor militar, lo cual no dejar de ser ridículo. (Véase á Lugo, disp. 10, s. 8).

CAPÍTULO VI

DEL DERECHO DE PROPIEDAD

141. División del capítulo.— El derecho de propiedad, tan combatido en nuestros días, debe exponerse con alguna extensión: al efecto, tres puntos deben tratarse en este capítulo: 1.º, demostrar el derecho natural á la propiedad estable y fijar sus límites; 2.º, refutar los sistemas que lo combaten; 3.º, establecer los modos originarios y derivados con que se concreta la propiedad.

ARTÍCULO PRIMERO

Del derecho natural á la propiedad

142. Definición del derecho de propiedad.— En sentido lato, propiedad es: *la posesión de un bien cualquiera con exclusión de los demás*, y en sentido estricto, es *la posesión de bienes materiales y externos*. De consiguiente, derecho de propiedad es: *el de poseer bienes mate-*

riales y externos con exclusión de los demás; y como el dominio ó posesión de estos bienes es para utilidad del hombre, de ahí que el derecho de propiedad encierra el de usar ó gozar de ellos, el de cambiarlos con otros, el de enajenarlos y el de reivindicarlos, caso de perderlos ó de serle arrebatados injustamente.

143. Divisiones del derecho de propiedad.— I. Se divide en derecho *in re* y *ad rem*: el primero es: *el que se tiene sobre una cosa que ya se posee*, v. gr., sobre un fundo, una casa, etc.; el segundo es: *el que tiene un individuo para que un objeto le sea entregado*, por ejemplo, para que se le entregue una heredad que ha comprado.

II. Se divide en *directo* y *útil*, según que se tiene derecho sobre la sustancia de la cosa ó sobre sus frutos, como quiera que estos derechos pueden estar separados y de hecho lo están muchas veces.

III. Se divide en *perfecto* é *imperfecto*: éste es: *el que tiene alguna limitación en la posesión ó uso de la cosa*, v. gr., el que no puede enajenarla, hipotecarla, etc.; aquél es: *el que no tiene ninguna de esas limitaciones*.

IV. El derecho de propiedad es *individual* ó *colectivo*, según que el sujeto de ella sea un individuo, una sociedad ó persona moral.

144. Materia del derecho de propiedad.— La materia de este derecho son los bienes materiales externos, como quiera que fueron dados al hombre para su habitación, sustento, ejercicio de su actividad y bienestar. De éstos, unos son *muebles*, otros *inmuebles*; porque unos pueden trasladarse de un lugar á otro y otros no; también se dividen en *fungibles* y *estables*, según que se consumen con el uso ó no.

145. Título del derecho de propiedad.— El título de este derecho resulta: 1.º, del natural dominio que tiene el hombre sobre los seres materiales y de la capacidad de éstos para ser poseídos por aquél; 2.º, del deber y derecho del hombre á la personalidad y á la vida; y 3.º, del derecho de independencia y libertad jurídica. Pues de los dos primeros se deduce que el individuo tiene derecho á apropiarse los bienes materiales para atender á su conservación, y del tercero que puede ejercer su actividad para apropiárselos; y como esa actividad es personal, independiente y exclusiva, así los bienes conseguidos mediante ella deberán pertenecer exclusivamente al individuo que se los ha apropiado, ora sean inestables, ó estables, de modo que nadie podrá quitárselos sin evidente injusticia.

146. Estado de la cuestión.— I. Doble es la cuestión sobre el derecho de propiedad: es la primera si el hombre tiene derecho á poseer bienes materiales (*derecho á poseer* ó *á la propiedad*), y la segunda cuál es el hecho primitivo ó el modo originario cómo aquel derecho

se concreta (*derecho de propiedad, de poseer*). En el presente artículo sólo trataremos de la primera; pero, como dado el derecho á la conservación, es indudable que el individuo tiene derecho á la propiedad instable, cosa que los mismos socialistas conceden, la cuestión queda reducida á investigar si es natural el derecho del individuo á la propiedad estable.

II. Sólo Dios como creador, conservador y fin último de todos los seres tiene dominio *absoluto* sobre los bienes materiales y externos; de consiguiente: 1.º, el hombre considerado con relación á Dios no tiene dominio directo sobre los bienes creados; 2.º, pero lo tiene con relación á los demás hombres, como que según diremos, puede apropiárselos; 3.º, así el dominio como el uso de los bienes creados está subordinado y depende del dominio absoluto de Dios y de los fines que se propuso al crear los seres materiales y someterlos al hombre, como se dijo en la Teodicea. Estas observaciones hay que tenerlas muy en cuenta para la inteligencia de la cuestión y solución de las dificultades de los socialistas. (SANTO TOMÁS, 2. 2. q. LXVI, a. 1.º, y LUGO, disp. 2, sec. 1.ª).

III. El derecho natural á la propiedad estable es doctrina de la Iglesia, según lo enseña y demuestra León XIII en la Encíclica *Rerum novarum*, en la cual dice: «el poseer algo como propio y con exclusión de los demás es un derecho que dió á todos la naturaleza,» y más adelante: «hay que conceder necesariamente al hombre la facultad, no sólo de usar como los demás animales, sino de poseer con derecho estable y perpetuo, así las cosas que con el uso se consumen, como las que aunque usemos de ellas, no se acaban.» Y en la encíclica *Quod apostolici* dice: «La Iglesia reconoce mucho más sabia y útilmente, que la desigualdad existe naturalmente entre los hombres, desemejantes por las fuerzas del cuerpo y del espíritu, y que esta desigualdad existe hasta en la posesión de los bienes; y ordena, además, que el derecho de propiedad y de dominio, procedente de la naturaleza misma, se mantenga intacto é inviolado en las manos de quien lo posee, porque sabe que el robo y la rapiña han sido condenados en la ley natural por Dios, autor y guardián de todo derecho.» Pío IX en varias de sus encíclicas condena el Socialismo y Comunismo, y en una de ellas los llama «sistema horrendo, lamentable y altamente contrario á la razón natural y á la justicia.»

147. TESIS.—El individuo tiene derecho natural á la propiedad estable.

Prueba 1.ª (*de consentimiento universal*).— 1.º Es un hecho innega-

ble que antes de la constitución de las naciones nos hallamos con la propiedad estable; 2.º, no lo es menos que todas las sociedades cultas, en todas las épocas de su historia han reconocido la institución de la propiedad estable; 3.º, es igualmente cierto que otro tanto pasa en las sociedades bárbaras, pues en ellas se reconoce la propiedad individual sobre los frutos de la pesca y de la caza, sobre los instrumentos de ambas, cuales son el arco, la flecha, la canoa, etc., y aun la propiedad sobre el suelo, como quiera que después de sus correrías aquellos bárbaros vuelven á sus chozas, etc. Luego el reconocimiento de la propiedad estable es un hecho universal; es así que lo constante y universal procede de la naturaleza, luego de la naturaleza de los bienes materiales, proviene el que sean apropiables; y de la del individuo, el que pueda apropiárselos de un modo estable, luego el derecho del individuo á la propiedad estable es ley natural.

Expuesta esta razón por vía de introducción, en las siguientes pruebas estudiaremos las razones filosóficas de ese hecho.

Prueba 2.ª (*derecho de conservación*).— El individuo tiene derecho á conservarse, luego también lo tiene á los medios necesarios para ello; pero éstos no sólo se extienden á lo presente sino también á lo porvenir, porque siendo el hombre naturalmente pródigo, no sólo puede proveer á las necesidades presentes mas aún á las futuras. Ahora bien, para que el individuo pueda hacer frente á las necesidades futuras, es preciso que se provea de lo conveniente para las épocas en que hay falta de trabajo, escasez y miseria, para la ancianidad y enfermedades, para el caso de tomar estado, en que le urge la obligación de mantener la familia, etc. Luego el individuo tiene derecho natural á proveerse de lo necesario para todas esas ocasiones; es así que en ellas sólo puede vivir de lo acumulado anteriormente, lo cual supone la propiedad estable, luego el derecho á ella es natural.

Ni vale decir que en esas épocas el individuo puede mantenerse de socorros ajenos ó de lo que le procura el Estado: 1.º, porque de que pueda no se sigue que deba, pues no se trata de probar que el individuo tiene obligación sino derecho á la propiedad estable; 2.º, porque el individuo, en virtud del derecho de personalidad é independencia, lo tiene á proveer á su subsistencia y bienestar independientemente de la caridad del prójimo y mucho más de la tutela del Estado.

Prueba 3.ª (*derecho de perfeccionarse*).— Por el derecho de libertad el individuo lo tiene para perfeccionar sus facultades de alma y cuerpo, en el orden material, intelectual y moral, en el doméstico y civil. Ahora bien, para conseguir cierto grado de perfección en todos esos órdenes ó en alguno de ellos, necesita más medios que los puramente nece-

sarios para la vida, como quiera que se requiere cierta holgura, decoro é independencia, de que carece quien ha de procurarse día á día su sustento; luego el individuo tiene derecho de adquirir los medios necesarios para alcanzar la perfección apetecida; es así que uno de ellos es la propiedad estable, que asegura al individuo subsistencia estable, y con ella los medios de procurarse cuanto necesita para conseguir esa perfección, luego el individuo tiene derecho á la propiedad estable.

Ni se oponga que el Estado tiene el deber y el derecho de proveer al progreso y perfección de la sociedad y del individuo: porque cualquiera que sea ese derecho del Estado, no puede quitar al individuo el de proveer por medio de su libre actividad al logro de sus intentos legítimos.

Prueba 4.^a (*derecho de personalidad y libertad*).—El individuo en virtud de su actividad personal, libre é independiente, tiene derecho sobre sus propias obras, así porque el efecto es pertenencia de la causa, como porque en él dejó impreso el sello de su propia personalidad. Si esto es así, el individuo también tiene derecho sobre cuanto es inseparable de sus propias obras, pues no puede quitársele aquéllo sin que le sean arrebatadas éstas; luego si los bienes naturales y externos, en los cuales ejerció su actividad é imprimió el sello de su personalidad fuesen estables, adquirió sobre ellos derecho indisputable, y en consecuencia, el derecho á la propiedad estable es natural, como las causas de donde procede. Así, tan propietario es de un terreno el que lo desmonta y trabaja con sus sudores, como el salvaje que labra una canoa para su utilidad.

Confirmación.—No cabe admitir que un terreno ú objeto material cualquiera, sacados los primeros frutos, dejen de pertenecer al que los trabajó: 1.^o, porque no puede decirse que la forma que recibieron no sea propia del que se la dió; 2.^o, tampoco es admisible que con las primeras mieses el individuo haya sacado el fruto de su trabajo, pues hizo los terrenos capaces de producir perpetuamente, y al modo que el salvaje con la primera pesca no sacó todo el fruto del trabajo de su canoa, así el que trabajó un campo tampoco saca con los primeros frutos el de su cultivo; 3.^o, finalmente tampoco es admisible que los demás hombres tengan derecho sobre los trabajos del primer cultivador, porque, además de lo dicho, es evidente que siendo el individuo independiente por naturaleza, tiene derecho natural á trabajar por sí solo.

Prueba última.—Para demostrar el derecho á la propiedad estable puede aducirse un segundo orden de pruebas, sacadas del carácter social del hombre, y puede proponerse del modo siguiente: por ley natural el hombre está destinado á vivir en sociedad, es así que ésta no

puede subsistir con orden, paz y prosperidad sin la propiedad estable, luego ésta es de ley natural.

No desarrollaremos esta demostración porque lo haremos al refutar el Socialismo. Ahora sólo observaremos que la institución de la propiedad estable *primariamente* es individual, porque es derecho del individuo, anterior á la sociedad, y *secundariamente* es social, así porque la sociedad debe proteger los derechos del individuo, como porque sin la propiedad individual viviría en perpetuo estado salvaje.

148. Límites del derecho de propiedad.—Dijimos que todo derecho es limitado por razón de la materia, y que además tiene límites morales y jurídicos; lo primero es evidente en el derecho de propiedad, sólo falta determinar lo segundo en las siguientes proposiciones.

I. *El derecho humano de propiedad está subordinado al derecho de Dios.* Porque Dios tiene dominio absoluto sobre el hombre y sobre todos los demás seres, luego el dominio del hombre sobre los bienes materiales depende del absoluto de Dios.

II. *El derecho de propiedad está sujeto al orden moral.* Porque está subordinado al derecho de Dios, es así que Dios en virtud de su derecho absoluto impone al hombre el orden moral en todos sus actos y relaciones, luego el hombre en la adquisición y uso de la propiedad está sujeto al orden moral. De este límite general nacen dos particulares: 1.^o La persona física ó moral no puede adquirir propiedad por medios inmorales ni usar de ella para fines inmorales. 2.^o El propietario está obligado al deber de caridad, al menos en los casos de necesidad extrema y grave, como se demostró antes de ahora, según su posibilidad y la necesidad del pobre.

III. *El individuo no puede perjudicar los bienes de otro.* Porque debe respetar la propiedad ajena, como quiere que sea respetada la suya: así el arrendatario no puede destruir ni en poco ni en mucho los bienes del propietario.

IV. *La necesidad extrema es otro de los límites de la propiedad privada.* Porque Dios ha destinado la propiedad para la conservación del linaje humano, luego, caso de necesidad extrema, puede el individuo tomar lo estrictamente necesario para salir de ella, si el dueño no quisiera dárselo, á no ser que éste se hallara en igual necesidad.

V. *El Estado no puede destruir la propiedad privada ni fijar la cantidad de bienes que cada uno puede poseer.* Lo 1.^o, porque el Estado debe proteger los derechos del individuo, uno de los cuales es la propiedad individual. Lo 2.^o, porque en virtud del derecho de personalidad y libertad corresponde al individuo gobernarse á sí mismo, luego no es

derecho del Estado sino del individuo el fijar los bienes que pueden serle útiles. Ni vale decir que con esa libertad nacen muchos abusos; porque ni éstos son tantos como hoy se dice, y si los hubiere, el Estado puede corregirlos por medios indirectos.

VI. *El Estado puede exigir tributos y la expropiación por causa de utilidad pública.* Lo 1.º, es evidente y se demostrará en otra parte. Lo 2.º, porque, dado que la utilidad de la expropiación sea evidente, entre el derecho del individuo y el del Estado, prevalece éste por ser más universal. Y como al propietario debe compensársele el valor de lo expropiado, queda á salvo el derecho de propiedad. Y en esto consiste lo que se llama *el alto dominio* del Estado.

OBJECIONES

149. Objeción 1.ª — Por derecho natural todas las cosas son comunes, porque Dios las concedió á todos los hombres, es así que la propiedad común es opuesta á la individual, luego ésta no es de derecho natural.

Respuesta.—Distingo la mayor: todas las cosas son comunes *negativamente*, C.; *positivamente*, N. Contradistingo la menor: la propiedad común *negativa* se opone á la individual, N.; *la positiva*, C. Es verdad que fué intento de Dios que la tierra y los bienes que en ella hay sirvieran á los hombres; pero no lo es que se los concediera á todos de una manera positiva y determinada, como quiera que no hay ningún hecho ni razón *a priori* que lo demuestre. De consiguiente, sólo les concedió los bienes de la tierra de una manera negativa, esto es, para que con su actividad pudieran ocuparla, poseerla y trabajarla.

Objeción 2.ª — La ley natural nos obliga á querer el bien de los demás como el propio, es así que al excluirlos de tal ó cual propiedad no queremos para ellos lo que para nosotros, luego la propiedad exclusiva se opone á la ley natural.

Respuesta.—Concedo la mayor y distingo la menor: al excluirlos de tal ó cual propiedad no queremos lo que para nosotros, si no nos *excluimos* de lo suyo, C.; si nos *excluimos* de lo suyo, N. Es evidente la contestación, pues al respetar la propiedad ajena como queremos que se respete la propia, cumplimos con la ley de justicia que consiste en dar á cada uno lo que es suyo.

Objeción 3.ª — La propiedad estable es causa de innumerables males, luego no hay derecho á ella.

Respuesta.—Distingo el antecedente: la propiedad estable *de suyo* produce muchos males, N.; *accidentalmente* ó por abuso de los hom-

bres, C. Tan cierta es esta contestación, que más adelante demostraremos que sin la propiedad estable el género humano perecería. Además, si por causa de abusos pudiera combatirse este derecho, debieran negarse todos los demás, pues el hombre de todos puede abusar y de hecho abusa.

ARTÍCULO II

Del modo cómo se concreta el derecho de propiedad

150. Estado de la cuestión.—I. Demostrado el derecho de propiedad, hay que tratar de los hechos ó modos con que se determina ó concreta. Estos son *originarios ó primitivos* y *derivados ó secundarios*: los derivados se reducen á la *accesión*, *prescripción*, *contratos* y *herencia*, de los cuales hablaremos en los artículos siguientes, y en el presente investigaremos cuál es el hecho originario, dado caso que si éste no fuese justo y legítimo, tampoco lo serían los demás, que lo suponen y modifican.

II. En nuestro sentir, el hecho positivo es la *ocupación*, que es la *aprensión de una cosa con ánimo de apropiársela*, la cual para ser legítima debe reunir varias condiciones, objetivas unas y subjetivas otras: aquéllas pueden reducirse á las siguientes: 1.ª, que la cosa sea *nullius*, porque este hecho debe ser lícito y justo y no lo sería si el objeto fuera de otro; 2.ª, el objeto debe ser *limitado*, esto es, no debe ser inagotable, porque los objetos inagotables, como la luz, el aire, etc., no son materia de derecho, toda vez que usados por uno pueden serlo por los demás.

Las condiciones subjetivas son: 1.ª, *intento* de apropiarse el objeto, pues de otra suerte no sería acto moral; 2.ª, *ocupación externa* acompañada de signos sensibles, porque si no hubiera ocupación, el objeto seguiría siendo *nullius*; si no fuera *externa*, el derecho no se exteriorizaría y no habría obligación de respetarlo; si no fuera *activa*, no llevaría el sello de la personalidad del ocupante.

III. En suma, *ocupación externa y activa* es el modo originario de la propiedad externa. Con lo cual creemos que puede conciliarse la opinión de los jurisconsultos romanos y de los escolásticos que fijan como hecho primitivo la ocupación, con la de algunos economistas modernos que pretenden que ese hecho sea el trabajo.

151. TESIS.—**La ocupación es el hecho primitivo que determina el derecho de propiedad.**

Menor.—El derecho de propiedad, como otro cualquiera, debe determinarse mediante un hecho, y como aquél es natural, también debe serlo el hecho, esto es, debe ser un hecho que dependa del desarrollo de la libertad jurídica del hombre, es así que este hecho es la ocupación, luego el modo originario de la propiedad es la ocupación.

Menor.—La ocupación, tal cual la hemos expuesto, es hecho primitivo, lícito é inviolable: lo 1.º, porque anterior á la ocupación sólo puede concebirse la voluntad de ocupar, la cual no basta á dar derecho; lo 2.º, porque la ocupación es lícita en sí, como quiera que el individuo tiene derecho de apropiarse bienes externos para su bienestar; también lo es con relación á los demás, porque supuesto que se ocupan terrenos desocupados, no se viola el derecho de nadie; lo 3.º, porque la libertad é independencia jurídica es inviolable en sí y en sus efectos; es así que la ocupación es un acto procedente de la libertad jurídica, luego es tan inviolable como ésta.

De consiguiente, la ocupación, que es un acto primitivo, lícito é inviolable, es el hecho originario del derecho de propiedad.

OBJECIONES

152. Objeción 1.ª—Repugna un derecho natural que no pueda realizarse, es así que el derecho de propiedad fundado en la ocupación no puede realizarse, porque todo está ocupado, luego la ocupación no es el hecho originario de la propiedad.

Respuesta.—Transmito la mayor y niego la menor y la prueba: 1.º, porque es falso que todos los terrenos estén ocupados; 2.º, porque fuera de los terrenos hay otros objetos que pueden ser ocupados por el hombre, v. gr., aves, peces, etc.; 3.º, porque el individuo puede llegar á ser propietario de terrenos mediante un contrato, el cual es hecho secundario y por lo mismo supone el primitivo.

Objeción 2.ª—Si la ocupación fuera el hecho originario de la propiedad, un solo individuo pudiera apropiarse terrenos inmensos, en perjuicio de los demás.

Respuesta.—Niego el aserto, porque no basta la ocupación ideal sino que debe ser externa y activa, la cual no puede ocupar grandes territorios, pues para ello son necesarios grandes trabajos que un solo hombre difícilmente puede ejecutar.

Objeción 3.ª—El origen de la propiedad es el trabajo: 1.º, porque sin él el terreno no llevaría el sello de la personalidad y por consiguiente no sería exclusiva; 2.º, porque sin el trabajo los terrenos ocupados no prestarían ventajas al hombre, ni se conseguiría el fin de la propiedad.

Respuesta.—Distingo el aserto: el trabajo *unido á la ocupación* es origen de la propiedad, C.; el trabajo por sí solo, subdistingo: es título *primitivo*, N.; *secundario*, C. Que el trabajo no es el título originario es evidente, pues si al ocupar un terreno ó un objeto que estoy trabajando, no he adquirido dominio legítimo, tampoco lo es el trabajo con que los estoy transformando; que el trabajo es título secundario no es menos evidente, pues nadie puede ser privado de los frutos legítimos de su propia actividad.

La primera razón no es conveniente, pues la ocupación externa y activa deja suficientemente impresa en el objeto ocupado el sello de la personalidad del ocupante; ni es más fuerte la segunda, pues es evidente que hay objetos que con sólo ocuparlos producen ventajas positivas, v. gr., las frutas de los árboles, los pastos de los campos, un mineral, etc.

ARTÍCULO III

De la propiedad literaria é industrial

153. Objeto del artículo.—Como lo indica el título, en este artículo se trata de aplicar los principios del derecho de propiedad á la literaria, sobre la cual tanto se habla en nuestros días, y el alumno podrá hacer otro tanto con la científica é industrial.

154. Idea de este derecho.—I. Es *el que tiene un autor de publicar sus obras é impedir que otros las publiquen sin su autorización*. No es, pues, el derecho sobre la *verdad*, así porque siendo ésta bien espiritual no puede ser compensada por bienes materiales, como porque siendo bien ilimitado en *su uso*, una vez publicado un libro, cuantos lo poseen pueden usar de su contenido, en el fondo y en la forma, pues ese uso en nada perjudica al autor.

II. Pero esa publicidad no quita al autor el derecho de propiedad literaria, porque no es publicidad de *derecho* sino de *hecho*; como quiera que por el hecho de publicar un libro el autor no se desposee de los títulos que le dan derecho exclusivo á él. Esos títulos son de dos clases: *próximos* y *remotos*; éstos son los derechos de personalidad y libertad, porque el libro es fruto de la libre actividad del autor, quien ha impreso en él el sello de su personalidad de un modo mucho más elevado que el que trabaja un campo. El título próximo es la cantidad de trabajo que el autor ha empleado en preparar los materiales del libro, ordenarlos, darles forma literaria, escribir, corregir, etc., porque todos esos trabajos y el libro fruto de ellos, representan un valor, el